

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Fuero sindical - Acción de reintegro
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00090-00
Demandante(s):	Luis Alfonso Peñuela
Demandado(a):	Cooperativa de Transportes Velotax Ltda
Tema:	Acción de resinstalación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia especial. (art. 114 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 25 de junio de 2021
Hora inicio: 9:58 a.m.
Hora fin: 6:16 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Alfonso Peñuela
Apoderado(a): Jhon Jairo Quimbayo Vásquez
Demandado(a): Cooperativa de Transportes Velotax Ltda
Representante: Edwin Adán Guzmán Castro
Apoderado(a): Dr. Alexander Correa Reyes
Convocado: Sindicato de Trabajadores Asociados a Nivel Nacional "SINTRAVEL"
Apoderado(a): Dr. Diego Fernando Quintero Bermúdez
Mín Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro

La audiencia dio inicio en la fecha y hora señalada. Se dejó constancia de su desarrollo en el aplicativo digital ZOOM y de la presencia de demandante y apoderado, apoderado de la organización sindical y representante legal y apoderado de la sociedad demandada

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA al Dr. ALEXANDER CORREA REYES identificado con la C.C. 93.408.259 y T.P. 130.249 del C.S. de la J.

Como apoderado de la Organización Sindical citada al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTRO BERMUDEZ identificado con la C.C. NO. 14.397.618 y T.P. 196.023, expedida por el C. S. de la J.

ETAPA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se concedió en primer término el uso de la palabra al apoderado de la organización sindical, quien coadyuvo la demanda del trabajador aforado y adiciono una pretensión, y dos medios de prueba.

En uso de la palabra el apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, contestó la demanda, y anexo medios probatorios documentales que se incorporaron al expediente digital.

El Agente del Ministerio Publico presentó su concepto.

Auto interlocutorio: admite contestación de la demanda

El Despacho profirió auto Aceptando la intervención de la Organización Sindical, y la del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda, reúne los requisitos formales el Juzgado **DISPUSO**, Tenerner por contestada la demanda presentada por Empresa Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.

Decisión notificada a las partes. Sin recursos.

Auto de Sustanciación: Tiene por reformada la demanda

El apoderado del demandante presentó reforma de la demanda, introduciendo nuevos hechos y medios probatorios.

Auto de sustanciación: Corres traslado y tiene por contestada la Reforma

Se corrió traslado de la reforma de la demanda, VELOTAX presentó contestación a la reforma de la demanda, y anexó nuevos medios probatorios.

El Despacho tuvo con testada la reforma de la demanda.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, y en consideración de las manifestaciones de las demandadas en el sentido de que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara además las entidades fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones previas propuestas se continuó con el trámite procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: solicitud de medida de saneamiento

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Sin embargo el demandante solicitó como medida de saneamiento establecer si para época anterior a los hechos introducidos en demanda, pero ampliados en la contestación el demandante contaba con fuero sindical, realizar las averiguaciones pertinentes ante el Ministerio.

El Despacho dispuso:

Oficiase a la oficina de archivo sindical del Ministerio de Trabajo para que expida certificación de la vigencia y juntas directivas nacional y si la existe subdirectiva Ibagué de la agremiación Sindical denominada CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CNT, para los años 2018 a 2021. En cada anualidad indicar quienes componen las directivas.

Igualmente se solicita información sobre la vigencia y conformación de junta directiva de SINTRAVELO TAX

Se concede el término de dos días a la oficiada, para que remita la contestación.}

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia trámite y juzgamiento:

Ante la necesidad de la prueba documental decretada de oficio, se dispuso fijar como fecha el **2 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.**, para continuar el trámite de la audiencia

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYJi4CwskgFKnW987SZUZ9sBmudjLzm4U7yOPnJPGM5SAw?e=EbV1EJ



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc